



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 <b>2019 00040 00</b>
PROCESO	VERBAL- SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA VALLEJO GALEANO C.C. 42.840.383
DEMANDADOS	YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO C.C. 1.037.236.867 ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO C.C. 1.037.236.613 CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO C.C. 1.037.237.868 ( <a href="mailto:carlos-villegasoo@hotmail.com">carlos-villegasoo@hotmail.com</a> ), en condición de herederos determinados en la sucesión de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE y frente a herederos indeterminados de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: ARTICULOS 372 y 373 CÓDIGO GENERAL PROCESO. DECRETO DE PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso. Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será el día **LUNES VEINTISEIS (26) Y MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, por conexión mediante la plataforma **LIFESIZE 7**. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Invocadas por la Demandante**

#### **Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos aportados como anexos al escrito de demanda, al escrito de reforma a la demanda y al escrito de pronunciamiento a las excepciones de

fondo.

**Mediante declaraciones**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta práctica de interrogatorio a la parte demandada.

**Declaración de terceros:**

Se decreta recibir declaración de:

SONIA PATRICIA AGUIRRE VILLEGAS

JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS

LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ

personas anotadas como testigos en el escrito de demanda (fls. 35 PDF).

**INVOCADAS POR LA CODEMANDADA ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO**

**Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda

**Mediante declaraciones**

**Interrogatorio**

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

**Declaración de terceros:**

Se decreta recibir declaración de:

LUCIANO ANTONIO CARO CORREA

DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA

personas anotadas como testigos en el escrito de demanda (fls. 81 PDF).

**INVOCADAS POR LA CODEMANDADA YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO**

**Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda

**Mediante declaraciones**

**Interrogatorio**

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

### **Declaración de terceros:**

Se decreta recibir declaración de:

JORGIVE GARRO LOPEZ  
JORGE IVAN GOMEZ GIRALDO

personas anotadas como testigos en el escrito de demanda (fls. 107 PDF).

En cuanto a el testimonio de CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, siendo uno de los codemandados en el proceso, el apoderado de Yensi Viviana Villegas Vallejo tiene facultad para interrogarlo.

### **Cotejo de documentos**

De conformidad con el artículo 246 CGP se decreta el cotejo de los siguientes documentos aportados en el escrito de demanda:

- Contrato comercial de arrendamiento de la totalidad de los derechos del inmueble conocido como la piedra del peñol o peñón de Guatapé y sus demás anexidades. Documento que reposa en el folio 13 PDF.
- Documento que reposa en el folio 28 PDF.

Los documentos serán exhibidos en la audiencia para su respectivo cotejo.

### **INVOCADAS POR EL CODEMANDADO CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO**

#### **Exhibición de documentos**

De conformidad con el artículo 266 CGP se decreta la exhibición de la factura de pago de los derechos herenciales de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE de que trata la escritura pública No. 283 del 22 de abril de 2016 de la Notaría Única del Municipio del Peñol.

Para ello se solicita al apoderado de las codemandadas ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO y YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO presentar la factura hasta 10 días antes de la fecha prevista para la audiencia.

### **EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE NO PROPUSO EXCEPCIONES.**

La comparecencia de quienes están citados como testigos, es gestión de las partes.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

#### **LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases

siguientes:

- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones –

**LUNES VEINTISÉIS (26) DE JULIO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

- 5.- Recepción de declaraciones.
6. exhibición de documentos
- 7.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

- 8.- Sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

D.A